

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Lastra López sobre división, partición y adjudicación al demandante de una zona de monte abertal de Penacoba (Villanueva de Oscos) delimitada por el norte con pista que de la Garganta va a la Excomulgada, que la separa de más terreno consorciado; por el este, arroyo de Piqueiro; por el sur, camino de Penacoba a la Garganta; y por el oeste, vallado, zanja y arroyo que la separa del resto de la finca objeto de consorcio.

Por la presente se emplaza a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Trabado López, vecino que fue de dicho Penacoba para que dentro del término de nueve días comparezcan en tales autos personándose en forma.

Castropol, 5 de julio de 1968.
El Secretario Judicial.

DE OVIEDO

Edicto

En los autos de juicio de cognición a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal propietario del número uno de Oviedo y su término, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición seguido entre partes de una

y como demandante el Procurador don Jenaro Suárez Suárez en representación de doña Julia Fernández Martínez, mayor de edad, sus labores, casada, asistida de su esposo don Angel Fernández y vecina de Constante Naranco, dirigida por el Letrado don Luis Blázquez Fabián, y de otra y como demandados, doña Marina Fernández Martínez, mayor de edad, sus labores, asistida de su esposo don Adolfo Marrón Alvarez, empleado y vecinos de esta ciudad, y en su representación el Procurador don Valentín Pastor de León, dirigida por el Letrado don Luis Gallego Sanz, y como también demandados doña Josefa Fernández Martínez, mayor de edad, casada con don Hermenegildo Sotres, dedicada a sus labores, y vecina de Constante Naranco; doña Rosa Fernández Martínez, mayor de edad, casada con don Silvestre García, vecina de esta ciudad; don Rafael Fernández Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Portiella, Santa María del Naranco; don Avelino Fernández Martínez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de La Corredoria, hospitalizado en el Sanatorio Antituberculoso de esta ciudad; don Manuel Fernández Suárez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, doña Consuelo García, mayor de edad, viuda, labores y vecina de La Piñera-Villapérez; doña Consuelo Fernández García, mayor de edad, casada con don Manuel Fernández, sus labores y de la misma vecindad, y cualquier persona desconocida e incierta que traiga causa de los demandados anteriormente citados o de don José Fernández Martínez respecto de los bienes objeto de este litigio o que hayan de resultar afectadas por los pronunciamientos que en él se efectúen, todos ellos en rebeldía, y por la misma los Estrados del Juzgado, sobre disolución de comunidad de bienes y otros extremos.

Fallo

Que desestimando la reconvencción

formulada por la demandada doña Marina Fernández Martínez, asistida de su esposo don Adolfo Marrón Alvarez y estimando la demanda formulada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez en representación de doña Julia Fernández Martínez, asistida de su esposo don Angel Fernández Fernández, contra los demandados doña Josefa Fernández Martínez, casada con don Hermenegildo Sotres; doña Rosa Fernández Martínez, casada con don Silvestre García; don Félix Fernández Martínez, don Rafael Fernández Martínez, don Avelino Fernández Martínez, doña Marina Fernández Martínez, asistida de su esposo don Adolfo Marrón Alvarez y en su representación el Procurador don Valentín Pastor de León; don Manuel Fernández Suárez; doña Consuelo García, doña María Consuelo Fernández García, casada con don Manuel Fernández y contra cualquier persona desconocida e incierta que traiga causa de los demandados anteriormente citados o de don José Fernández Martínez, respecto de los bienes objeto de este litigio o que hayan de resultar afectados por los pronunciamientos que en él se efectúen, debo declarar y declaro:

Primero.—Que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda son propiedad en común y por indiviso de la actora y de sus hermanos doña Josefa, doña Rosa, don Félix, don Rafael, doña Marina y don Avelino Fernández Martínez; sobrino, Manuel Fernández Suárez, en representación de su padre don Antonio Fernández Martínez, y sobrina, Consuelo Fernández García, sin perjuicio de la cuota usufructuaria de su madre doña Consuelo García Suárez, en representación del fallecido don José Fernández Martínez, salvo, en cuanto a los últimos, que sus causantes señores Fernández Martínez, hubieren designado otros herederos o los tuvieren.

Segundo.—Que tiene derecho el demandante a solicitar la disolución

de la comunidad constituida sobre los bienes de mención, y, por tanto, a poner fin al estado de indivisión de dichos bienes.

Tercero.—Que, en consecuencia de las declaraciones anteriores se declara disuelta la comunidad existente sobre los bienes objeto de esta demanda, para lo que, en ejecución de sentencia, se procederá a la división de los mismos en tantos lotes o suertes como interesados, por estirpes, con entrega a la parte demandante del lote que le corresponda, dejando el resto a disposición de los demandados o de quienes acrediten ser sus dueños. Subsidiariamente para el supuesto de que los bienes mencionados son divisibles unos e indivisibles otros, o todos indivisibles, se proceda a la división material de los primeros y respecto de los indivisibles, sean una parte o todos, se proceda su venta en pública subasta, con intervenir de licitadores extraños, debiendo ejecutarse todo ello en trámite de ejecución de sentencia con entrega a la demandante de lo que le corresponde.

Cuarto.—Condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y pronunciamientos por el orden en que han sido expuestos y declarados, debiendo dejar los bienes que ocupen y no les correspondan, sean todos o parte de ellos a disposición de quien resulten ser sus dueños, sean interesados en la comunidad de que se trata, sean extraños, con las costas del juicio a los demandados, e imponiendo las de la reconvencción a la reconveniente doña Marina Fernández Martínez, casada con don Adolfo Marrón Alvarez. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandados rebeldes se observará lo dispuesto en los artículos 282 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Hermenegildo González-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los mencionados deman-

dados rebeldes y a cualquier persona desconocida e incierta que traiga causa de los demandados o de don José Fernández Martínez respecto de los bienes objeto de este litigio o que hayan de resultar afectadas por los pronunciamientos que en él se efectúen, todos ellos en rebeldía, expido el presente en Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno en providencia de seis de junio de 1968, en juicio arrendatario promovido por don Francisco Díaz Ordóñez Bailly, contra don Sabino Fernández Rodríguez, sobre resolución de contrato de arriendo local de negocio, se emplaza al don Sabino Fernández Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino que fue de Oviedo calle Oscura, número 31, para que en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente comparezca en los autos personalmente en forma, parándole en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Oviedo, 6 de junio de 1968.—El Secretario.

DE TORRELAVEGA (Santander)

En diligencias previas 243 de 1968 por daños en accidente de tráfico se acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, a los fines de recibirle declaración y otras diligencias a Sabino Fernández Lorences, al que se señaló como vecino de Modreros, Campo de los Patos, sin número (Oviedo), y donde no fue hallado, bajo los apercibimientos legales, cuya comparecencia deberá verificar dentro de los cinco días siguientes a esta publicación. Al propio tiempo y por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño del vehículo que él mismo conducía, matrícula B-116.902.

Torrelavega, once de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez de Instrucción acetal.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Doña María Dolores Mosqueira, Secretario de la Magistratura número 2 de las de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio número 445 seguido entre las partes y

por el concepto que luego se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado del Trabajo de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre subsidio de vejez por invalidez, instruidos entre las partes de una como demandante: Encarnación Fernández Felgueroso, mayor de edad, viuda, vecina de San Esteban, número 21, segundo izquierda, en Ciaño-Langreo, y representada por el Letrado don Rafael Alonso Gabela; y de la otra como demandadas: el Instituto Nacional de Previsión, domiciliada en Oviedo, y representada por el Letrado don Tomás Álvarez Buylla; la empresa Mina Aborrecida, domiciliada en Langreo y no comparecida; S. M. Duro Felguera, S. A., domiciliada en la Felguera, Langreo, y representada por el Procurador don Luis Álvarez González; herederos de don Alfredo Fernández Torre, no comparecidos; herederos de don Fernando Villarroya Huerta, no comparecidos.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Encarnación Fernández Felgueroso, contra Instituto Nacional de Previsión, Mina Aborrecida, S. M. Duro Felguera, S. A.; herederos de Alfredo Fernández Torre y herederos de Fernando Villarroya Huerta, debo condenar y condeno a los herederos de Alfredo Fernández Torre y de Fernando Villarroya Huerta como sucesores de los titulares de la Mina Aborrecida a que satisfagan a la actora, el subsidio de vejez por invalidez, con efectos al día en que se inició la reclamación administrativa, absolviendo a los demás demandados.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, en el indicado plazo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián Angel Avilés Caballero. — Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su

fecha. Doy fe.—María Dolores Mosqueira.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de herederos de don Alfredo Fernández Torre y herederos de don Fernando Villarroya Huerta.

Firmo en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — María Dolores Mosqueira.

— : —

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Certifico: Que en los autos 140 /67 y otros, seguidos a instancia de Belarmino Arias Fernández, contra Florentino Tato Cerdeira, se dictó la sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice así:

Considerando: Que acreditada la relación laboral, por la prueba practicada en los presentes autos, y se infiere igualmente que por la incomparecencia del demandado a los actos de conciliación y pese a la gratuidad de esta jurisdicción, siendo obligación elemental del patrono la retribución del pago, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, procede estimar íntegramente las presentes demandas acumuladas.

Considerando: Que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación General.

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas interpuestas, contra Florentino Tato Cerdeira, debo condenar y condeno a este a que abone a cada uno de los actores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, abonar las siguientes cantidades: al primero, 6.475 pesetas, 3.125 pesetas, 4.800 pesetas, 9.000 pesetas, 5.000 pesetas, digo, 3.000 pesetas; 6.475 pesetas; 5.875 pesetas; 7.850 pesetas; 6.780 pesetas; y 7.600 pesetas y pesetas 7.750.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Afecta a los siguientes obreros: Belarmino Arias Fernández, José Fernández López, Paulino Feito Fernández, Eustaquio Vázquez García, Mariano Rodríguez Menéndez, Manuel Iglesias Tuñón, Agustín García Suárez, Rodesindo García Gómez, David Álvarez Álvarez, en nombre de su hijo, Laureano Álvarez Rodríguez, Manuel Álvarez Rodríguez y José Ramón Arias Lana, a los que correspon-

den las cantidades que se dicen en el fallo, respectivamente.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, a fin de que sirva de notificación al demandado Florentino Tato Cerdeira, firmo en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco Alonso Fuentes.

— : —

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura número 1 de las de Oviedo.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el núm. 145 y 149 al 152 entre las partes y por el concepto que luego se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Oviedo, a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Jesús González Peña, Magistrado del Trabajo número 1 de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre salarios, instruidos entre partes: de una, como demandantes, Alfredo Fernández Tuñón, Laureano García González, Ceferino Riesgo Marrón, José Manuel Rogelio Fernández, y Aladino Llana Álvarez, todos mayores de edad, vecinos de Terverga y trabajadores de la empresa demandada, no comparecida, Florentino Tato Cerdeira, domiciliado en Cangas del Narcea; estando aquellos representados por el Letrado don Agustín Delbrouck Nart.

Fallo

Que estimando íntegramente las demandas formuladas por los actores, señalados en el resultando de los hechos probados, contra la empresa Florentino Tato Cerdeira, debo condenar y condeno a esta última a pagar a los mismos las sumas de 13.075 pesetas; 35.550 pesetas; 14.075 pesetas; 10.000 pesetas; y 14.000 pesetas, respectivamente.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia pueden recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central del Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús González Peña.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha. Doy fe.—

Francisco Alonso.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Florentino Tato Cerdeira, firmo en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Francisco Alonso Fuentes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de artículos alimenticios que en esta provincia tienen fijado precio máximo de venta al público.

Arroz molido, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.
Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:
Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.
Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.
Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.
Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:
Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.
Café español torrefacto:
Clase Duboski, 117 pesetas kilo.
Clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pán, modelación obligatoria:
Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.
Elaboración formato libre:
Pieza de 600 gramos flama, 7,80 pesetas.
Candeal, 8,60 pesetas.
Pieza de 300 gramos flama, 4,10 pesetas.
Candeal, 4,50 pesetas.
Pieza de 160 gramos flama, 2,20 pesetas.
Candeal, 2,50 pesetas.
Pieza de 100 gramos flama, 1,40 pesetas.
Candeal, 1,60 pesetas.
Pieza de 70 gramos flama, 1,00 pesetas.
Candeal, 1,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:
Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.
Ternera, clase segunda, 100 pesetas kilo.
Ternera, clase tercera, 60 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase segunda, 70 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.
Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas kilo.
Vacuno mayor clase segunda, 65 pesetas kilo.
Vacuno mayor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:
Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.
Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.
Paletilla con hueso, 70 ptas. kilo.
Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.
Costilla, 60 pesetas kilo.
Panceta, 40 pesetas kilo.
Uñas, 36 pesetas kilo.
Tocino, 10 pesetas kilo, recortes, 7 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 12 de julio de 1968.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.417 incoado a instancia de Jerónimo Argüelles García, en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación en su industria de Piedeloro-Carreño.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Jerónimo Argüelles García, para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número

dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen, de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Un centro de transformación en su industria de Piedeloro-Carreño, suscrito en Gijón, en diciembre de 1966 por Ingeniero Industrial, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior con dos unidades de 100 y 150 KVA/u a 23/023 KV.

Emplazamiento: industria "Cerámica El Regueral", del concesionario, en Piedeloro-Carreño.

La instalación que se autoriza es para exclusivo uso de la industria del concesionario.

La presente resolución caducará

por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

Sección Minas

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Delegación Provincial, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación: 16 de julio y siguientes, "Santina". Número de expediente, 29.449. Concejo, Grado, Yermes y Tameza. Paraje, Tojón; Braña Yabajos, Pico Ceo y otros. Interesado, don José Manuel Aguirre Menéndez. Representante, don Manuel Prieto García Tuñón. Vecindad, Oviedo. Minas colindantes, "La Perdida", número 29.348.

Días y permisos de investigación: 16 de julio y siguientes, "Conchita". Número de expediente, 29.579. Concejo, Miranda y Grado. Paraje, Picos de Pedroiro y Vio. Interesado, don Antonio José Llanes y otro. Representante, don Rufino Cabal Menéndez. Vecindad, Oviedo. Minas colindantes, "Lolina", número 19.811, "Angelinas", número 29.204 y "Elva", número 29.360.

Oviedo, 4 de julio de 1968.—El Delegado provincial.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Anuncio

Devolución de fianza

Por don Francisco Fernández Menéndez, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de "Proyecto reformado de la variante para suprimir la travesía de Ujo y los pasos a nivel de Reicastro y Santullano con el ferrocarril de León a Gijón, primera parte. Puente sobre el río Caudal, primer volumen. Puente en Arco, en la carretera S. r. número 13 (Madrid) Adanero-Gijón, kms. 417,186 al 420,132 y segundo volumen. Paso sobre el ferrocarril Vasco Asturiano y otras obras", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Mieres, término municipal afectado, que

han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 11 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de siete (7) plazas de camineros vacantes en la actualidad en la plantilla de esta provincia y las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición detallado anteriormente, cuya convocatoria fue anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", número 114, de fecha 11 de mayo de 1968, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 114, del día 17 del mismo mes y año, y de conformidad con el artículo 19 del vigente Reglamento General de Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1.287/1961, de 13 de julio ("Boletín Oficial del Estado", del 24), se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el citado concurso-oposición.

Relación de aspirantes admitidos

- 1.—Don Luis Gómez Alonso.
- 2.—Don Alfonso Menéndez Menéndez.
- 3.—Don Ricardo Antón Mateos.
- 4.—Don Gustavo Trabadelo Món.
- 5.—Don Manuel Fernando José Anes López.
- 6.—Don Luis Suárez Fernández.
- 7.—Don José Antonio Jardón Fernández.
- 8.—Don Celestino Martínez Alija.

- 9.—Don José Antonio Alvarez Alvarez.
- 10.—Don Ventura Abad Pérez.
- 11.—Don Jesús Martínez Fernández.
- 12.—Don José Manuel García Alvarez.
- 13.—Don Mariano Pérez López.
- 14.—Don José Ramón Fernández Rodríguez.
- 15.—Don Manuel Prida González.
- 16.—Don Cándido Fernández Sierra.
- 17.—Don Antonio Martínez Iglesias.
- 18.—Don Adolfo González González.
- 19.—Don Bernardino Tablado Machado.
- 20.—Don Jesús de Pedro Soto.
- 21.—Don Manuel Fernández Alonso.
- 22.—Don Aquilino Fernández Fernández.
- 23.—Don José Luis Alvarez Fernández.
- 24.—Don Facundo Linares López.
- 25.—Don Benigno García Fernández.
- 26.—Don Luis Iglesias Díaz.
- 27.—Don Miguel Mariano Martínez Fernández.
- 28.—Don Ramón Rodríguez Pérez.
- 29.—Don Antonio Gutiérrez Castañón.
- 30.—Don Artemio Rodríguez Méndez.
- 31.—Don Angel Quirós Menéndez.
- 32.—Don Ricardo Alvarez González.
- 33.—Don Juan Manuel Fernández Faedo.
- 34.—Don Victoriano Coviella García.
- 35.—Don Aurelio Quirós Menéndez.
- 36.—Don Gabriel Braña Lastra.
- 37.—Don Ramón Torre Patallo.
- 38.—Don Ceferino Fernández García.
- 39.—Don Ovidio Raimundez Arnaldo.
- 40.—Don José Caldevilla Tarapiella.
- 41.—Don Fernando González Cortés.
- 42.—Don Manuel Blanco Busto.
- 43.—Don José García Barbón.
- 44.—Don Jesús Silvino Payón García.
- 45.—Don Elías Blanco Marcos.

Relación de excluidos por no reunir las condiciones fijadas en la convocatoria:

- 1.—Don Pedro Grana Fernández, por recibirse la instancia fuera de plazo y sin firmar y no acompañar a la misma el certificado de estudios primarios.

El aspirante excluido que figura

en la presente relación podrá interponer recurso de reposición ante el Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe Provincial de Carreteras, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Se hace público igualmente, que el Tribunal examinador estará formado por: Presidente, Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe, don Leoncio del Valle Díaz. Vocales, Ingeniero don Agustín Falcón de Bascarán, y Ayudante de Obras Públicas, don Alberto Linares Sánchez, y el Técnico de Administración Civil del Estado, don José Fernández Vega, como Secretario.

Los ejercicios darán comienzo en los locales de esta Jefatura, Plaza de España, s/., Oviedo, a las nueve horas del día 24 de septiembre de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día primero del actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de renovación de pavimentos en aceras y calzadas de las calles del Generalísimo Franco, plaza de Fernández Ladreda, calle de González Abarca, de Marcos del Torniello, de Pedro Menéndez, plaza de Pedro Menéndez, calle de Emilio Robín y Rui-Pérez, así como la obra civil reseñada en el proyecto de renovación de alumbrado público en la mencionada calle del Generalísimo, plaza de Fernández Ladreda y primer tramo de la calle González Abarca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 8 de julio de 1968. — El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE SIERO

Anuncio

Por don Agustín Costa Fanjul, de Tiñana, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un establo para recebo y engorde de ganados, en dicha parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular, por escrito, sus reclamaciones, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 9 de julio de 1968. El Alcalde.

DE SOMIEDO

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio de 1967, con los documentos que la justifican, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles al efecto de su examen y reparos, según previene al artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Igualmente formulada la cuenta de Administración del Patrimonio del mismo año, queda expuesta durante plazo igual para examen, observaciones y reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, 28 de junio de 1968.—El Alcalde, Simón Brañas Lana.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado Militar Eventual de Plaza número 1 del sector de Ifni anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL número 153 de fecha 5 de julio actual llamando al procesado, en la causa número 89 de 1968, por el presunto delito de desertión, O R C A R RODRIGUEZ GONZALEZ, Legionario perteneciente a la Bandera General Mola XIII de la Legión, hijo de José y Pilar, natural de Molleda (Asturias), soltero, mecánico, de 28 años de edad, por haber sido habido y puesto a disposición de este Juzgado.